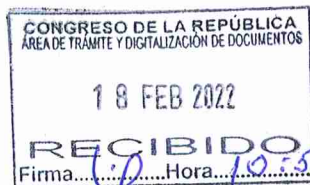




COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los Proyectos de Ley **358/2021-CR**, el cual actualizó el Proyecto de Ley 7155/2020-CR del período de sesiones 2020-2021, por iniciativa de la señora ex congresista **CARMEN OMONTE DURAND**, y **784/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 358/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de octubre de 2021, siendo decretado el 6 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 784/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de noviembre de 2021, siendo decretado el 22 de noviembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Octava Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 8 febrero de 2022 se aprobó el dictamen favorable por **MAYORÍA** de los presentes en la Sala Grau y en



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Raúl Huamán Coronado, Pedro Edwin Martínez Talavera, Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay y Tania Estefany Ramírez García. Se abstuvo la señorita congresista Diana Carolina Gonzales Delgado.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 358/2021-CR**, por el que se propone la Ley modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Actualización del Proyecto de Ley 7155/2020-CR). Comprende dos artículos y una única disposición complementaria transitoria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería la modificación del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- En su artículo segundo aborda la modificación del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, mediante la cual dispone modificar el cuarto párrafo del referido artículo en los siguientes términos:

"Artículo 84.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

(...)

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

(...)



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Incorporación de docentes afectados por el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Incorporase con todos sus derechos en los alcances del artículo dos de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

El **Proyecto de Ley 784/2021-CR**, por el que se propone la Ley que elimina el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria. Comprende dos artículos y una única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes.
- En su artículo segundo aborda la modificación del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, mediante la cual dispone modificar el cuarto párrafo del referido artículo en los siguientes términos:

"Artículo 84.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

(...)

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

ÚNICA.- Incorporación de docentes afectados

Incorporase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

✓ Proyecto de Ley 358/2021-CR:

- Mediante Oficio N° 221-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de octubre de 2021, solicitando opinión a la señora Jeri Ramón Ruffner de Vega, Representante de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú-ANUPP.
- Mediante Oficio N° 222-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 12 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Carlos Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Mediante Oficio N° 223-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de octubre de 2021, solicitando opinión al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- Mediante Oficio N° 260-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, solicitando opinión al señor doctor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Mediante Oficio N° 345-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 16 de diciembre de 2021, solicitando nuevamente opinión al señor doctor Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).
- Mediante Oficio N° 346-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando nuevamente opinión al señor Carlos Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Mediante Oficio N° 347-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando opinión a la señora Jeri Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✓ **Proyecto de Ley 784/2021-CR:**
 - Mediante Oficio N° 343-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de diciembre de 2021, solicitando opinión al señor doctor Oswaldo Delfin Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - Mediante Oficio N° 344-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de diciembre de 2021, solicitando opinión al señor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, Ministro de Educación.

3.2 Información recibida

- ✓ **Proyecto de Ley 358/2021-CR:**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- ✓ Mediante Oficio N° 002-2022-ASUP/DE, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por la doctora Ada Gallegos, Directora Ejecutiva de la Asociación de Universidades del Perú- ASUP.
- ✓ Mediante Oficio N° 0338-2021-CON.NDC, de fecha 6 de diciembre de 2021, remitido por el señor Teodomiro Santos Flores, Presidente de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, y otros.
- ✓ Mediante Oficio N° 0581-2021-SUNEDU-02, de fecha 2 de diciembre de 2021, el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite copia del Informe N° 904-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha institución.
- ✓ **Proyecto de Ley 784/2021-CR:**
 - ✓ Mediante Oficio N° 0089-2022-MINEDU/DM, de fecha 3 de febrero de 2022, el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, remite el Informe N° 00101-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión de la citada iniciativa legislativa.
 - ✓ Mediante Oficio N° 0005-2022-SUNEDU-02, de fecha 5 de enero de 2022, el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite copia del Informe N° 957-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha institución.
 - ✓ Mediante Oficio N° 0338-2021-CON.NDC, de fecha 6 de diciembre de 2021, remitido por el señor Teodomiro Santos Flores, Presidente de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, y otros.

3.3 Otros documentos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- ✓ Mediante Oficio N° 220-2021-JEJO/CR, de fecha 9 de noviembre de 2021, remitido por el señor congresista José Enrique Jeri Oré, solicitando la priorización del predictamen del Proyecto de Ley 358/2021-CR.
- ✓ Mediante Oficios Núms. 196-2021-2022-PEMT/CR, de fecha 25 de octubre de 2021, y 331-2021-2022-PEMT/CR, de fecha 10 de enero de 2022, remitidos por el señor congresista Pedro Martínez Talavera, solicitando la priorización del predictamen del Proyecto de Ley 358/2021-CR.
- ✓ Mediante Oficio N° 557-2022-WSP/CR, de fecha 17 de enero de 2022, remitido por el señor congresista Wilson Soto Palacios, trasladando la petición de atención contenida en el Oficio Múltiple N°05-22-CDC-UNAC, de fecha 5 del presente, suscrito por el ciudadano Marco Antonio Guerrero Caballero, en representación de la Coordinadora de Docentes Cesantes de la Universidad Nacional del Callao, referido al Proyecto de Ley Actualizado N°358/2021-CR (Antes 7155/2020-CR).
- ✓ Mediante Oficio N° 3802-2021-OPC-OM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2021, el señor Jorge Gonzales Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, remitió una opinión ciudadana respecto al Proyecto de Ley 784/2021-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del 2015.
- 4.3. Expediente 594-99-AA/TC, del Tribunal Constitucional.
- 4.4. Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

5.1. Análisis técnico

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito, modificar el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N°30220, Ley Universitaria. De esta forma, se determina que no haya límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, se afirma que esta restricción de edad para el cese no responde a la realidad actual de la salud física y mental en nuestro país.

Además, la propuesta legislativa señala que resulta incompresible que el artículo 84 se aplique solo a las universidades públicas y no a las privadas y precisa que no entiende por qué un profesor de 75 o más años no puede enseñar en una universidad pública, pero sí en una universidad privada.

También se señala que se viola el principio constitucional de igualdad ante la ley y, al mismo tiempo, es una grave discriminación.

Asimismo, el cese de los profesores de 75 o más años afecta la calidad de la formación de los profesionales a nivel nacional, porque dejarían a las universidades públicas sin los profesores con mayor experiencia, que han adquirido los grados más altos, los que han acumulado el mayor número de investigaciones, en su desarrollo profesional en el tiempo.

Por otro lado, la situación de precariedad de los docentes ha aumentado con aplicación de los ceses de docentes por límite de edad, dispuesta en el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene un carácter ilegal porque esta Ley es de aplicación retroactiva, es decir no debe ser de aplicación a los docentes que ingresaron con la antigua Ley Universitaria N° 23733. Esto se fundamenta en el caso citado de un catedrático cesado en año 1999 al cumplir los 70 años a pesar que Ley Universitaria N° 27733 vigente en



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

ese momento, no establecía límite de edad para cesar. Sobre este caso el Tribunal Constitucional se pronunció doctrinariamente en el siguiente sentido: "Este Colegiado en uniforme jurisprudencia ha señalado que, teniendo en consideración que la docencia universitaria es una función de características especiales, como la investigación, la capacitación permanente, la transmisión de conocimientos y la alta dirección, la Ley Universitaria ha establecido un régimen laboral y remunerativo para sus profesores en el que no se contempla el cese por límite de edad en la función docente; lo que ha permitido que numerosos docentes de 70 o más años continúen brindando sus servicios profesionales enriquecidos con la sabiduría que da la experiencia.

Se indica además que en la Ley Universitaria de 1918 era más justa. En esa ley se reconocía la valía de los docentes universitarios, pues en su artículo 357 se establecía que "al tiempo de promulgarse esta Ley, quien tenga setenta años de edad tendrá derecho a pensión de jubilados equivalente al sueldo íntegro que disfrutaban por la cátedra o cátedras que desempeñan". En cambio, con la actual Ley Universitaria N° 30220 los docentes mayores de 75 años van al Sistema Nacional de Pensiones ONP o al Sistema Privado AFP.

Es decir, un profesor principal que ganaba S/. 7,0000 soles, con el cese, pasa a ganar una pensión en la AFP de apenas S/ 1,000 soles mensuales.

Con la nueva Ley Universitaria N° 30220 del año 2014, la situación de los docentes universitarios de todas las universidades públicas se ha agravado, hasta la fecha han cesado a cientos de docentes ordinarios de diferentes universidades públicas del país, docentes muy experimentados y calificados, estando en buenas condiciones mentales y físicas, solamente por haber cumplido 75 años de edad, incluso se han atrevido a separar docentes antes de cumplir el límite de edad.

Los docentes universitarios no deberían cesar por límite de edad, excepto por incapacidad física o mental probada. Debemos dejar claro que esta propuesta



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

no implica la permanencia indefinida de los docentes en el ejercicio de la docencia universitaria. Primero, porque están sujetos a un examen para determinar la capacidad física y mental para ejercer la docencia. Segundo los docentes universitarios no tienen estabilidad laboral, están sujetos a la ratificación periódica en base a los méritos académicos y pedagógicos. De no ser ratificados son cesados.

El precepto constitucional interpuesto mediante una sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de noviembre del 2015, demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley 30220, Ley Universitaria, por el Colegio de Abogados de Lima Norte, Congresistas de la República y 6,453 ciudadanos, donde las normas así entendidas por el Tribunal, prevé un mecanismo que permite que docentes mayores de 70 años sigan ejerciendo la función docente en la universidad, lo que resulta una medida razonable y sostiene la sentencia que debe efectuarse una evaluación de los méritos académicos y de su producción científica, lectiva y de investigación.

En tal sentido, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en base a lo previsto en párrafos precedentes, considera **dar viabilidad** a la presente propuesta legislativa para no seguir descapitalizando a las universidades públicas de intelectuales académicos y científicos competentes, los mismos que seguirán brindando sus valiosos conocimientos a los futuros profesionales que requiere nuestra patria, teniendo en cuenta que las plazas de los docentes mayores de setenta años están presupuestadas.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante los **Proyectos de Ley 358/2021-CR y 784/2021-CR**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú**, en lo siguiente:

Título I, De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona. Artículo 1, Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; Artículo 2, Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de noviembre del 2015, “Caso Ley Universitaria”, demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley 30220, Ley Universitaria, por el Colegio de abogados de Lima Norte, Congresistas de la República y 6,453 ciudadanos. Las normas así entendidas por el Tribunal, prevé un mecanismo que permite que docentes mayores de 70 años sigan ejerciendo la función docente en la universidad, lo que resulta una medida razonable, pues la condición de docente universitario debe priorizar antes que la edad, el perfil académico y de investigador. En todo caso, sostiene la sentencia debe efectuarse una evaluación de los méritos académicos y de su producción científica, lectiva y de investigación.

En la sentencia recaída en el Expediente 594-99-AA/TC, el Tribunal Constitucional explicó que cesar a un docente por razones de edad, lo priva de ejercer la cátedra universitaria, pues es evidente que el sólo hecho de llegar a una edad determinada, no disminuye necesariamente las aptitudes que se requieren para las funciones.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- Finalmente, la Ley N° 30490, en su Artículo 5, inciso b), señala que toda persona adulta mayor tiene derecho a un ingreso, **mediante el acceso sin discriminación al trabajo de acuerdo con sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel adecuado y satisfactorio de las necesidades como ser humano.**

En tal sentido, del análisis y evaluación de la propuesta legislativa, desde un ángulo legal, nos permite inferir que no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú, las sentencias del Tribunal Constitucional y por los dispositivos legales antes citados, en consecuencia, resulta VIABLE la presente propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la opinión recibida

- ✓ **Proyecto de Ley 358/2021-CR:**
- ✓ Mediante Oficio N° 002-2022-ASUP/DE, de fecha 17 de enero de 2022, la doctora Ada Gallegos, Directora Ejecutiva de la Asociación de Universidades del Perú- ASUP, remitió la opinión técnica sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Dicho documento señala lo siguiente:

La Asociación de Universidades del Perú- ASUP considera que debe quedar establecido que no haya límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria con las consideraciones que se presentarán en una propuesta legislativa. La universidad en el marco de su autonomía reglamentará algunas causales que impidan el ejercicio de la docencia, en el marco de la ley y los fines de la universidad.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

También señala que la presente ley rige para los docentes activos cuyo derecho es amparado por la presente ley **a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.**

Finalmente, **considera necesario precisar que no sería viable la disposición transitoria planteada** en el citado proyecto de ley, por lo que se debe fundamentar que la ley no es retroactiva por lo siguiente:

- Las plazas dejadas por los docentes cesantes ya han sido cubiertas por ascenso o promoción, en una sucesión, que ha permitido que en el primer nivel de auxiliar se han cubierto por concurso público bajo los estándares necesarios.
- Permitir el regreso o dar derecho por retroactividad, generaría un caos y podría dar lugar a procesos judiciales e inestabilidad a las universidades.
- El reingreso por retroactividad demandará un fuerte financiamiento del erario nacional, imposible de cubrir, porque el Congreso no tiene facultad de gasto, aparte que no se contaría con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Mediante Oficio N° 0338-2021-CON.NDC, de fecha 6 de diciembre de 2021, remitido por el señor Teodomiro Santos Flores, Presidente de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, y otros.

En dicho documento, tras mostrar su conformidad con la propuesta legislativa, solicitó la priorización en la agenda de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de los proyectos de ley 358/2021-CR y 784/2021-CR, para que sean dictaminados y aprobados en la presente legislatura.

- ✓ Mediante Oficio N° 0581-2021-SUNEDU-02, de fecha 2 de diciembre de 2021, el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite copia del



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Informe N° 904-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha institución.

Finalmente, en el referido informe se advierte que la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado proyecto de ley pretendería una aplicación retroactiva de la misma, lo cual se encuentra proscrito constitucionalmente por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, en tanto la retroactividad solo puede aplicarse en el ámbito penal y no para disposiciones de ámbito administrativo en estricto.

En cuanto al análisis del costo-beneficio indica que el citado proyecto de ley no irrogaría gastos adicionales al erario nacional, debido a que las plazas de los docentes mayores de setenta años se encontrarían presupuestadas, lo cual sería inexacto, toda vez que la Única Disposición Complementaria Transitoria del mismo Proyecto de Ley establece la incorporación de los docentes afectados por el cese en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria.

Cabe resaltar que las universidades públicas como toda organización administrativa tienen asignado un presupuesto público anual, el mismo que no contemplaría la incorporación de docentes en plazas que no se encuentren proyectadas o disponibles para el año lectivo. Es decir, con la entrada en vigencia del Proyecto de Ley se estaría incorporando nuevos gastos al presupuesto institucional que no estarían contemplados y que deberán ser evaluados por la entidad competente.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, respecto a las restricciones en el Gasto Público por parte de iniciativas legislativas, dicha situación que debería evaluarse a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa.

En consecuencia, de acuerdo a las proscripciones ya indicadas, y siendo que el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

financiamiento de las universidades públicas proviene del Ministerio de Economía y Finanzas, y a fin de que se determine el impacto económico que conllevaría la propuesta normativa, se recomienda que tal organismo analice la viabilidad del Proyecto de Ley, conforme a sus competencias.

Finalmente, dicho informe concluye y recomienda lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 358/2021-CR presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa.
2. Atendiendo a que la aprobación del Proyecto de Ley N° 358/2021-CR tendría un impacto en el presupuesto público del Estado y, sobre el presupuesto de las universidades públicas, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Se recomienda al Despacho de la Superintendencia de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

✓ **Proyecto de Ley 784/2021-CR:**

- ✓ Mediante Oficio N° 0089-2022-MINEDU/DM, de fecha 3 de febrero de 2022, el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, remite el Informe N° 00101-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión de la citada iniciativa legislativa.

En dicho documento, se concluye en lo siguiente:

A partir de lo señalado por la DIGESU y la SUNEDU en el Informe N° 012-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA; y el Informe N° 957-2021-SUNEDU-03-06,



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

respectivamente, se concluye en que el Proyecto de Ley N° 784/2021-CR **no resulta viable**, por los siguientes motivos:

- *El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la plena legalidad del contenido del cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, no existiendo infracción en el ámbito constitucional respecto de dicho mandato; dado que el establecimiento de un límite de edad, viabiliza el derecho de acceso a la función pública de nuevos cuadros, favoreciendo la movilidad y el ascenso de los profesores ordinarios.*
- *Los docentes que alcancen el límite etario señalado en la Ley Universitaria (75 años) pueden continuar ejerciendo la docencia universitaria como docentes extraordinarios, siendo las universidades públicas responsables de evaluar, de forma previa, oportuna y objetiva, a aquellos docentes que se encuentren próximos a cumplir el límite de edad, con el objeto de determinar si corresponde su pase a la categoría de docentes extraordinario, o el cese.*
- *La propuesta de reincorporar en todos sus derechos a los docentes afectados con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, supone la aplicación retroactiva de la norma, situación proscrita por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú; además, la admisión a la carrera docente en las universidades públicas es por concurso público de méritos, por lo que cualquier nuevo ingreso o reincorporación, estará condicionado a que exista una plaza vacante presupuestada y apruebe dicho concurso.*
- *El análisis costo-beneficio realizado es insuficiente, pues no presenta cifras concretas que permitan identificar los impactos y efectos de la propuesta, sin considerar el costo de la reincorporación de los docentes cesados, lo cual afectará el presupuesto de las universidades públicas al originarse gastos no previstos; observando el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.*



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- ✓ Mediante Oficio N° 0005-2022-SUNEDU-02, de fecha 5 de enero de 2022, el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la SUNEDU, remite copia del Informe N° 957-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha institución.

En dicho informe se advierte que la Única Disposición Complementaria Final del citado proyecto de ley, respecto a la incorporación en todos sus derechos a los docentes que habrían sido afectados en sus derechos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, pretendería una aplicación retroactiva de la misma, lo cual se encuentra proscrito constitucionalmente por el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, en tanto, la retroactividad solo puede aplicarse en el ámbito penal y no para disposiciones de ámbito administrativo en estricto, tal como se plantea en la iniciativa legislativa.

En cuanto al análisis del costo-beneficio indica que el referido proyecto de ley no irrogará gastos adicionales al erario nacional, debido a que las plazas de los docentes mayores de setenta años se encontrarían presupuestadas, lo cual resultaría inexacto, toda vez que la Única Disposición Complementaria Final del mismo proyecto de ley establece la reincorporación de los docentes afectados por el cese en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria. Así, se debe resaltar que las universidades públicas, como toda organización administrativa, tienen asignado un presupuesto público anual, el mismo que no contemplaría la incorporación de docentes en plazas que no se encuentren proyectadas o disponibles para el año lectivo. Es decir, con la entrada en vigencia de la presente norma se estaría incorporando nuevos gastos al presupuesto institucional que no estarían contemplados y que deberán ser evaluados por la entidad competente.

En la misma línea, cabe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, respecto a las restricciones en el Gasto Público por parte de iniciativas legislativas, situación que debería evaluarse a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

En consecuencia, de acuerdo a las proscripciones ya indicadas, y siendo que el financiamiento de las universidades públicas proviene del Ministerio de Economía y Finanzas, y a fin de que se determine el impacto económico que conllevaría la propuesta normativa, se recomienda que tal organismo analice la viabilidad del citado proyecto de ley, conforme a sus competencias.

Dicho informe concluye y recomienda lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 784/2021-CR presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa.
 2. Atendiendo a que la aprobación del Proyecto de Ley N° 784/2021-CR tendría un impacto en el presupuesto público del Estado y, sobre el presupuesto de las universidades públicas, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 3. Se recomienda al Despacho de la Superintendencia de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República
- ✓ Mediante Oficio N° 0338-2021-CON.NDC, de fecha 6 de diciembre de 2021, remitido por el señor Teodomiro Santos Flores, Presidente de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, y otros.

En dicho documento, tras mostrar su conformidad con la propuesta legislativa, solicitó la priorización en la agenda de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de los proyectos de ley 358/2021-CR y 784/2021-CR, para que sean dictaminados y aprobados en la presente legislatura.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

- ✓ Mediante Oficio N° 3802-2021-OPC-OM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2021, el señor Jorge Gonzales Oré, Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, remitió una opinión ciudadana de una propuesta alternativa respecto al Proyecto de Ley 784/2021-CR del señor Yoder Camilo Príncipe Bayona.

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Solamente se modificaría el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, referido al período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, mediante el cual se dispone que no habría límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. En tal sentido, las universidades públicas podrán contar con docentes de amplia experiencia que desarrolle su labor académica con el más amplio bagaje de conocimientos, lo que redundará en el reconocimiento institucional de la universidad. Así también será un verdadero acto de justicia para los docentes universitarios el hecho que puedan seguir ejerciendo la docencia sin ninguna limitación subjetiva o arbitraria basada estrictamente en criterios etarios. De esta manera, los estudiantes podrán tener docentes que gocen de amplia experiencia y conocimiento sobre la materia, lo que redundará directamente en el bienestar de cada uno de ellos, ya que tendrán una formación holística y adecuada. Finalmente, la sociedad al contar con docentes con experiencias y alumnos que puedan aprovechar dicha experiencia se generaría un adecuado proceso formativo, en el que sus principales agentes se ven beneficiados, pero con ello se ve beneficiada la sociedad en general.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará gasto alguno al erario nacional, debido a que las plazas de los docentes mayores de setenta años están presupuestadas. Por el contrario, los estudiantes universitarios se verán beneficiados con la experiencia adquirida en la cátedra de docentes calificados.

Además, que se suprimiría el tope de 75 años de edad para la docencia universitaria a fin que los docentes puedan continuar dictando cátedra, asimismo se incorporarían aquellos docentes que fueron cesados injustamente y que actualmente vienen transitando tediosos procesos de reincorporación en vía judicial o constitucional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 358/2021-CR y 784/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 10:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAMERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/02/2022 09:59:27-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 358/2021-CR Y 784/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 14:08:00-0500

Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley N° 30220

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 84.- Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.

(...)

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.



Firmado digitalmente por:
CHIARA ALBON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 19:35:59-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 18:30:16-0500

ÚNICA. Incorporación de docentes afectados

Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 8 de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 13:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 00:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 18:37:56-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 14/02/2022 20:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 19:52:00-0500

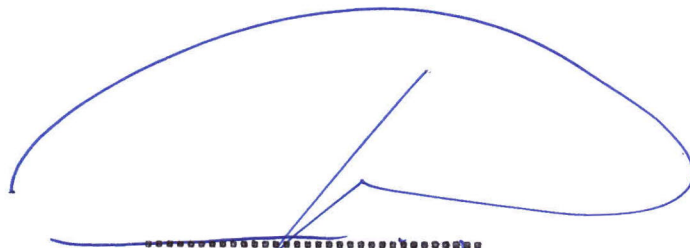


Firmado digitalmente por:
HUAMAN GORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2022 22:46:34-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022

Al orden del día



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 9:48
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: d65cd614d07126bf995dd31dd4ac8079.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en los PROYECTOS DE LEY NÚM. 358/2021-CR Y 784/2021-CR , POR EL QUE , CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ELIMINAR EL LÍMITE DE EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, aprobado por MAYORÍA en la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 8 de febrero de 2022. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los los acuerdos adoptados en la presente sesión. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-02-18 09:47:50

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.